



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA - SANTANDER 15 JUNIO DE 2021
PROCESO	DECLARATIVO ACCION PAULIANA
DEMANDANTE	COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO	JOSE MARTIN DIAZ OBREGON Y OTROS
RADICADO	681904089001-2021-00050-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho Proceso **DECLARATIVO ACCION PAULIANA** promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA** contra **JOSE MARTIN DIAZ OBREGON, ELVIRA GAITAN MOGOLLON Y MONICA MARIA RODRIGUEZ MILLAN**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos, se ADVIERTE al demandante que deberá:

1. Deberá modificar el acápite de notificación respecto del demandante, toda vez que el correo electrónico señalado, no corresponde con el referenciado en el poder ni en el certificado de existencia y representación legal del ejecutante.
2. En vista de que con la demanda se está solicitando medida cautelar, la parte actora deberá prestar caución de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del CGP.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los demandados **JOSE MARTIN DIAZ OBREGON, ELVIRA GAITAN MOGOLLON Y MONICA MARIA RODRIGUEZ MILLAN** y demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ